



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO
ESCOLAR O VIOLENCIA.**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA

I. INTRODUCCIÓN.

El presente protocolo tiene por objeto hacerse cargo de aquellas situaciones relativas a maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, como también en caso de que existan agresiones entre estudiantes y casos de ciberbullying.

Todos estos casos se encuentran definidos, tratados y ajustados a un protocolo común (El Protocolo de Actuación Frente Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar o Violencia entre Miembros de la Comunidad Educativa) que se subcategoriza, tomando en consideración los supuestos de hecho en relación a las partes involucradas por las que se da la apertura de protocolo – entre estudiantes; entre estudiante y adulto; entre adultos - la gravedad o reiteración de la conducta – bullying - y el medio por el cual se ejecuta – ciberbullying-.

Los procedimientos que se llevarán a cargo a raíz de la apertura del presente protocolo se encuentran establecidos en este documento.

II. PRINCIPIOS RECTORES, DEFINICIONES, CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN A SITUACIONES QUE CONSTITUYAN MALTRATO.

2.1 PRINCIPIOS RECTORES Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.

Nuestro establecimiento busca impulsar la mantención de un carácter inclusivo de la educación. Esto implica comprender y respetar la diversidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales presentes en cada individuo que comprende la comunidad educativa, resguardando por tanto los derechos e integridad tanto de los alumnos como de los funcionarios y otros miembros que comprenden esta entidad educacional.

Nuestro Colegio busca favorecer el compromiso de los integrantes de la comunidad educativa, tanto en sus derechos como en sus responsabilidades, configurando así una alianza mutua en pos del bienestar común, impulsando el desarrollo de conocimientos, aptitudes positivas y las habilidades que permitan una correcta y armónica participación en la comunidad.

Uno de nuestros objetivos principales en torno al alumnado es impulsar al máximo el desarrollo de sus componentes afectivos, cognitivos, valorativos y psicoemocionales. Para lograrlo, es necesario la colaboración de todos los participantes de esta institución en la adquisición de estas herramientas, en el entendido de que la adquisición de las mismas es un procedimiento sumamente progresivo y que se va llevando a cabo y perfeccionando en todas las esferas y etapas de los estudiantes, razón por la cual se impulsarán los espacios de reflexión, participación colectiva en concordancia con los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional.

III. DEFINICIONES

Artículo 1. Tipos De Violencia.

La violencia puede ser:

- i. Física: Como golpes, cachetadas, patadas, empujones, heridas causadas con algún objeto, entre otras acciones.
- ii. Verbal y Emocional: Gritos, insultos, desprecio, mentiras, sarcasmos, burlas, faltade respeto a la creencia e ideas, falta de respeto a la privacidad, exponer emocionalmente a la víctima a los demás, entre otros.

Artículo 2: Maltrato Infantil.

De acuerdo a la Organización Mundial de la salud (OMS, 1999) se define que: *“El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.”*

Artículo 3: Tipos de maltrato.

Respecto al maltrato infantil, reconocemos los siguientes tipos:

1. Maltratos físicos: Uso de los golpes para comunicar mensajes negativos al niño, propinados con las manos, pies cabeza o utilizando instrumentos (palos, cinturón, cable eléctrico). El adulto pellizca, empuja, sacude, golpea, lanza objetos, quema al niño, y otros.
2. Maltratos emocionales y psicológicos: Uso sistemático de la palabra y el gesto para denigrar, humillar y rechazar al niño. En estos casos, se observa que el adulto ignora, exige más de la cuenta, ridiculiza, amenaza y aterroriza al niño.
3. Desatención y negligencia: El cuidador de manera deliberada o por actitud extremadamente negligente no hace nada para evitar el sufrimiento del niño, o no hace lo necesario para satisfacer una o varias de sus necesidades (físicas, intelectuales y emocionales), juzgadas como esenciales para su desarrollo. La desatención abarca tanto incidentes aislados como la reiterada dejación por parte del adulto a cargo del cuidado de los niños.

Artículo 4: Indicadores de maltrato.

Según se ejemplificará más adelante, se entenderán como indicadores de maltrato las conductas que puedan alarmar a los integrantes de la comunidad educativa, que eventualmente pueden ser indicios de situaciones de maltrato y que, dependiendo del contexto donde se originen, se pondrán en conocimiento del encargado de activar el protocolo respectivo:

- i. Presencia de magulladuras, sangramiento, quemaduras, fracturas u otras lesiones.
- ii. Muestra signos de dolor o incomodidad corporal.
- iii. Mantiene cubierto sus brazos y piernas, incluso cuando la temperatura es alta.
- iv. Muestra preocupación para cambiarse de vestimenta (por ejemplo, educación física).
- v. Tiene apariencia descuidada.
- vi. Realiza conductas de riesgo, contra su integridad (autoagresiones físicas) y la de otros.
- vii. Tiene un alto porcentaje de inasistencia y frecuentemente llega tarde a clases.
- viii. Muestra rechazo frente a la idea de volver a casa.
- ix. Presenta cambios significativos en su conducta.
- x. Se muestra cansado o con preocupaciones de manera frecuente.
- xi. Se involucra o demuestra conocimiento fuera de lo común, sobre drogas o alcohol.
- xiii. Reporta estar expuesto a situaciones de violencia doméstica.
- xiv. Se autoagrede.
- xv. Manifiesta deseo de morir, o de dormir sin desear despertar.
- xvi. Otros factores que distan de lo normalmente esperado para la edad, nivel de desarrollo psicológico y motriz.

Artículo 5: Acoso escolar o bullying.

El acoso escolar es el acto de agresión u hostigamiento, realizado por una persona que atente en contra de otra, valiéndose de una situación de superioridad. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por una sola persona estudiante o por un grupo y puede ser tanto dentro como fuera del Establecimiento educacional. No se considera acoso escolar o bullying, un conflicto de intereses entre las personas; las peleas entre iguales, es decir, entre dos personas que están en igualdad de condiciones; una pelea ocasional entre dos o más personas y las agresiones de adulto a estudiante, que corresponden a maltrato infantil.

Artículo 6: Ciberbullying.

Se entenderá por ciberbullying, “Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del Establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atente en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Se considerará como ciberacoso cualquier situación de superioridad o de indefensión a través de las redes sociales, el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra conducta que busque generar un daño psicológico o emocional a otra persona y que altere la coexistencia armónica entre cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 7: Requisitos para constituir ciberbullying.

Para constituir ciberbullying se debe considerar que:

- i. Debe existir un hostigador y un hostigado.
- ii. Desarrollarse a través de medios digitales, especialmente a través de las redes sociales.
- iii. Vincularse, la mayoría de las veces, a situaciones de acoso en la vida real.
- iv. Generarse en un ambiente virtual, donde permita la exposición del comentario, foto, publicación u otro.

Artículo 8: Conductas de ciberbullying.

Son conductas de ciberbullying:

- i. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de cualquier red social o medio de tipo electrónico y/o análogo.
- ii. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos o impreso cualquier conducta de maltrato escolar, comentarios, fotos, videos o páginas web de carácter ofensivo o denigrante amenazante o discriminatorio.
- iii. Envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes. Por ejemplo, organizar concursos de votaciones que promuevan el “etiquetado” de una persona, resaltando algún aspecto negativo de ella.
- iv. Crear o utilizar sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona. Como, por

ejemplo, publicar en Internet secretos, información o imágenes (reales o trucadas), con el objetivo de avergonzar, humillar o denigrar la honra de ésta.

v. Injuriar (expresiones proferidas o acciones ejecutadas en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona) o calumniar (imputarle a alguien un delito determinado, falso). con el fin de denigrar, dañar la reputación, la honra y amistades de la persona afectada. Por ejemplo, hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le atribuya un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.

vi. Suplantar la identidad de otra persona, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones, opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto a una persona o un grupo en particular, a través del uso de fotos que sus “víctimas” tienen alojadas en internet, o que han sacado sin permiso, para manipularlas y exponerlas en la Web, avergonzando a la persona o utilizándola como chantaje.

vii. Usurpar la clave de algún medio en redes sociales para utilizarla enviando material vicioso o embarazoso para otros y para la víctima, a través de la edición de perfiles o páginas web utilizando los datos de otra persona haciendo comentarios violentos u ofensivos, o en general para fines no consentidos por la persona cuya identidad fue suplantada.

viii. Intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.

ix. Peleas en línea mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.

Causar temor a otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia él o hacia su familia, en relación a su persona, honra o propiedad.

x. Grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándolos en portales de Internet o servidores para videos.

xi. Confeccionar, elaborar, reproducción y difusión de memes y/o stickers de miembros de la comunidad educativa.

xii. Acciones realizadas deliberadamente por un adulto con la finalidad de ganarse la confianza de un menor mediante el uso de Internet, con la intención de abusar sexualmente de él. El objetivo final del adulto es seducir, engañar y/o abusar sexualmente de la víctima. Es considerado un delito y está penado por el adulto que reciba esta información debe realizar la denuncia ante carabineros, fiscalía o PDI dentro de las 24 horas de conocida la situación.

xiii. Grabación y difusión de situaciones privadas por medio de la cual se capta, intercepta, graba o reproduzca conversaciones o comunicaciones, imágenes o hechos, todos de carácter privado que ocurre en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio Es un delito que se sanciona legalmente. También se sanciona a quien sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado.

xiv. Engañar a una persona con la finalidad de que revele información personal a fin de cometer fraude.

IV. ESTRATEGIAS PARA PREVENIR A SITUACIONES DE MALTRATO Y/O VIOLENCIA

Nuestro Establecimiento se compromete a implementar a lo largo del transcurso del año escolar, medidas preventivas que busquen instaurar el buen trato entre los estudiantes y miembros de la comunidad, para fomentar en el alumnado el correcto desarrollo de su salud mental, mejor gestión y entrega de criterios orientativos para la correcta resolución de problemas, conceptualizando a la comunidad en temáticas como: diversidad, tolerancia, buen trato, autonomía, correcto uso de redes sociales, la importancia de convivir en un Establecimiento libre de violencia, respeto mutuo, entre otros.

Artículo 9: Medidas preventivas aplicables.

Este artículo establece medidas que se pueden implementar en el transcurso del año escolar. Las prevenciones aquí establecidas son complementarias (es decir no excluyentes entre sí, pudiendo por tanto aplicarse más de una durante el transcurso del año escolar) y no son taxativas (en otras palabras, no son las únicas medidas existentes, circunscribiendo por tanto a este reglamento algunas de las medidas preventivas más efectivas).

Estas podrán ser llevadas a cabo de manera virtual (remota) y presencial, utilizando todos los medios que se configuren como accesibles para la comunidad escolar.

En razón de lo anterior, algunas de las medidas preventivas aplicables son las siguientes:

- Talleres extraprogramáticos gratuitos para estudiantes, funcionarios y apoderados en estas temáticas.
- Jornadas de formación por cursos.
- Celebración de la semana de la sana convivencia.
- La realización de recreos interactivos para los alumnos.
- Charlas preventivas según cada etapa del desarrollo.
- Poner en conocimiento al alumnado la posibilidad de recurrir siempre que lo requieran a la psicóloga, psicopedagoga y a los docentes en caso de que presenten alguna complicación (ya sea en su estado anímico, socioemocional, ya sea por situaciones dadas tanto internas como externas de este Establecimiento).

V. LAS FALTAS QUE CONSTITUYEN ACCIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA:

Artículo 10: Determinación de gravedad de hechos denunciados:

- Se **entenderá como “hecho leve”**: Acciones que pueden causar daño emocional menos severo, afectando la autoestima del menor sin causar daños emocionales significativos. Se puede encontrar una solución rápida entre los estudiantes, y la capacidad de diálogo es mayor. Si el hecho reviste el carácter de leve, ya no se entenderá este como bullying, sino como violencia escolar. Ejemplo: comentarios aislados o bromas menores realizadas a través de redes sociales que no trascienden.
- Se **entenderá como “hecho grave”**: Comportamientos más intensos que tienen un efecto significativo en la víctima. Suelen entenderse como hechos graves, las publicaciones malintencionadas en redes sociales que buscan humillar o dañar la reputación de alguien. Suelen generar problemas serios de ansiedad en la víctima, afectar su rendimiento escolar y generar un temor constante en sus relaciones sociales.
- Se **entenderá como “hecho gravísimo”**: Acciones extremadamente perjudiciales que implican un alto grado de violencia o abuso. Estaremos frente a este supuesto cuando se produzcan agresiones severas, cuando se utilicen las redes sociales de manera reiterada y deliberada para exponer, humillar, o acosar gravemente a la víctima, generando una afectación profunda en su bienestar emocional. Suelen generar traumas psicológicos profundos, lesiones físicas graves e incluso situaciones de peligro para la vida de la víctima.

Artículo 11. Tipos de Faltas.

Sin perjuicio de la determinación del carácter de gravedad indicado en el Artículo anterior, los siguientes hechos se considerarán automáticamente dentro de las siguientes faltas:

1. Faltas de carácter leve:

1. Uso de lenguaje inapropiado o burlas hacia compañeros.
2. Exclusión intencional de un compañero en actividades grupales.
3. Ridiculización leve de otro estudiante en un contexto no reiterado.
4. Falta de respeto verbal a docentes o miembros de la comunidad educativa sin insultos graves.
5. Envío ocasional de mensajes con tono burlesco a través de redes sociales.

2. Faltas de carácter grave:

1. Agresión física leve, como empujones o pellizcos.
2. Amenazas verbales o escritas contra compañeros o miembros de la comunidad.
3. Acoso escolar reiterado sin causar daños físicos graves.
4. Difusión de rumores ofensivos sobre compañeros en redes sociales.
5. Creación de perfiles falsos en redes sociales para burlarse de alguien.
6. Exhibición de contenido ofensivo sobre compañeros en medios digitales.
7. Suplantación de identidad en redes sociales con intención de afectar la reputación de otro.

8. Filmación y difusión de peleas en el colegio.
9. Reiteración de faltas de carácter leve.

3. Faltas de carácter gravísimo:

1. Maltrato físico severo (golpes, quemaduras, fracturas).
2. Abuso psicológico extremo, como amenazas constantes o humillaciones reiteradas.
3. Acoso sexual o abuso en entornos digitales o presenciales.
4. Difusión de contenido íntimo o privado de una persona sin su consentimiento.
5. Grooming o engaño a menores con fines de abuso.
6. Amenazas de daño grave contra un estudiante o su familia.
7. Inducción o presión hacia un estudiante para autolesionarse o atentar contra su vida.
8. Publicación de información falsa para destruir la reputación de un compañero.
9. Uso de tecnología para cometer fraudes o estafas contra miembros de la comunidad educativa.
10. Grabación y difusión de conversaciones privadas sin consentimiento.
11. Reiteración de faltas de carácter grave.

Artículo 12. Sujeto activo y pasivo de la falta.

Se establece expresamente que el procedimiento de actuación ante situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia dentro de la comunidad educativa se aplicará en los siguientes casos y en la ocurrencia de dichas situaciones:

1. Entre estudiantes.
2. Entre adulto – estudiante.
3. Entre estudiante – adulto.
- Entre adulto – adulto.

VI. MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Para la aplicación de este procedimiento se requerirá que el conflicto se presente entre dos estudiantes del Establecimiento escolar quienes, en atención de su madurez y rango etario, presentan una relación relativamente simétrica o de horizontalidad. Estaremos frente a una situación de maltrato cuando la configuración de la conducta generada entre estudiantes no es reiterativa, careciendo la víctima de un hostigamiento constante por parte del agresor.

En la aplicación de este procedimiento y en el transcurso de sus fases se pueden dar situaciones que impliquen la apertura de otros protocolos dispuestos en este Reglamento, si ese es el caso, toda la documentación que se emita podrá ser utilizada en los procedimientos y protocolos que se estén llevando a cabo en paralelo. Se aplicará el siguiente protocolo de actuación:

Artículo 14. Protocolo aplicable.

1. Primera fase. Deber de Informar y apertura del protocolo.

Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, estudiante, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de acoso escolar o violencia, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente a la persona habilitada para recibir estos reclamos, es decir: Rector; Profesor/es Jefes; Docentes de Asignatura, Inspector/a General; Inspectores de Patio, Psicólogo/a, Psicopedagogo/a; Coordinador/ a, Académico/a, Encargada/a de Convivencia Escolar, dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente o informándolo de manera escrita por alguno de los medios oficiales de los que dispone el Establecimiento.

Quien reciba el reclamo o denuncia, deberá atender de manera preferente esta solicitud y hacer registro de la descripción de los hechos en la ficha de entrevista, consignando a los participantes de éste, el rol que les cabe a cada uno de ellos -participantes directos, indirectos, testigos u otros - y las circunstancias en que esto se hubiera producido - lugar, fechas y todos aquellos datos que permitan entender de mejor manera lo ocurrido.

En caso de haber más de un denunciante, el receptor debe consignar por separado los reclamos, con la finalidad de separar las versiones y lograr construir una visión objetiva de lo ocurrido.

Quien presente el reclamo podrá pedir reserva de su identidad o si ya fue informada, solicitar que no se divulgue. En cualquier caso, quien acoja el reclamo deberá observar confidencialidad sobre la identidad del reclamante. No obstante, lo anterior, se le informará que, por razones justificadas, podría requerirse el conocimiento de su identidad, situación que, de ser necesaria, se realizará tomando las debidas precauciones para resguardar su honra y dignidad.

Una vez se registre el reclamo, el cual deberá constar de manera escrita, el receptor informará a Dirección de Convivencia, en un plazo de 5 días hábiles, en caso de que no sea este el receptor, para que inicie la segunda fase y, en caso de no poder llevar esta la indagación, designe a quien la realizará, pudiendo ser el Profesor Jefe de al menos uno de los alumnos involucrados y/o el/la Psicólogo/a del Colegio, según lo dispuesto en la segunda fase establecida en el artículo siguiente.

2. Segunda fase. Período de indagación.

1. Agente encargado. El procedimiento se llevará a cabo por Dirección de Convivencia y en subsidio, por quien este designe, entre Encargado de Convivencia (según ciclo), el Profesor Jefe de al menos uno de los alumnos involucrados y/o el/la Psicólogo/a del Colegio. Excepcionalmente, el Rector puede elegir a otro funcionario de los establecidos en el artículo que antecede, siempre y cuando se cuente con razones fundadas. Entenderemos al “encargado” como la persona que lleve a cabo el procedimiento, de acuerdo a estos parámetros. El encargado podrá llevar a cabo las acciones en presencia de otros funcionarios, según lo requiera el caso.

2. Plazo y acciones. El procedimiento de indagación del hecho denunciado, no podrá durar más de 10 días hábiles a menos que se solicite una ampliación de plazo (medida que deberá ser solicitada al Rector del Establecimiento, quien no podrá extender este plazo a más de 15 días atendiendo a la complejidad del caso, teniendo en consideración los criterios de proporcionalidad y considerando la dificultad que pudiese tener un caso en la recopilación de la información). El Rector deberá aceptar o rechazar la extensión del plazo de manera escrita. En cuanto a las acciones que se deben ejercer en esta fase, se debe considerar al menos los siguientes pasos:

- i. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- ii. Notificar por correo electrónico y/o carta certificada a los apoderados de partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.
- iii. Entrevistar a los alumnos involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida, estas entrevistas pueden ser llevadas a cabo en presencia de sus apoderados o sin ellos cuando se conste de una autorización por parte de los mismos.
- iv. El encargado abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos, dejando registro de toda la información entregada.
- v. Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita de su testimonio. En caso que no sea posible contactarlos o reunirse con ellos de manera presencial, se dejará constancia de lo anterior y se les podrá enviar un comunicado escrito relatando los hechos.
- vi. Realizar entrevista a otros involucrados: Testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, etc. Para cumplir con esto, bastará el testimonio de al menos una sola persona distinta de los involucrados.
- vii. En caso de ser necesario, solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- viii. Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

3. Tercera fase. Determinación de los hechos denunciados.

Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

El hecho se determinará como: leve, grave, gravísimo.

- Se entenderá como “hecho leve”: Acciones que pueden causar daño emocional menos severos, afectando la autoestima del menor sin causar daños emocionales severos. Suelen ser hechos aislados a raíz de malos entendidos o comentarios sarcásticos realizados por los menores. Se puede encontrar una solución rápida entre los estudiantes y la capacidad de diálogo es mayor.
- Se entenderá como “hecho grave”: Comportamientos más intensos que tienen un efecto significativo en la víctima. Suelen entenderse como hechos graves: Amenazas, agresiones físicas menores (empujones, jalones de pelo). Suelen generar problemas serios de ansiedad en la víctima, afectar su rendimiento escolar, y generar un temor constante en sus relaciones sociales.
- Se entenderá como “hecho gravísimo”: Acciones extremadamente perjudiciales que implican un alto grado de violencia o abuso. Estaremos frente a este supuesto cuando se

produzcan agresiones físicas o psicológicas severas que puedan llevar a la víctima a un estado de shock, aislamiento u otros similares. Suelen generar traumas psicológicos profundos, lesiones físicas graves e incluso situaciones de peligro para la vida de la víctima.

En situaciones con hechos o conflictos aislados: El Encargado de Convivencia Escolar, o quién esté a cargo en subsidio, deberán, atendida la gravedad de los hechos:

- i. Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Luego, dejará un registro escrito de la situación, firmado por los implicados.
- ii. Informar a los apoderados (vía agenda o correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, citándolos a entrevista.
- iii. En caso de ser una situación o conflicto puntual, que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Jefe o Inspectores de Ciclo.

Habiendo calificado el hecho en cuestión, se citará al apoderado del alumno (vía carta certificada o correo electrónico) denunciado, con el objetivo de informar la calificación del hecho. En el caso de que se califique como un hecho menos grave se remitirá un breve informe que se considerará como el cierre de la investigación.

4. Cuarta fase. Cierre de la Investigación.

Al finalizar el proceso investigativo y dentro de los 5 días siguientes al cierre de la investigación, el encargado designado deberá presentar un informe a los apoderados con el cierre del proceso y sus resultados, el cual se denominará: Informe de Cierre de la Investigación.

El encargado aplicará las medidas que establece este protocolo, las cuales deberán ser aplicadas y justificadas teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, notificando personalmente o por carta certificada al alumno a través de su apoderado, dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día que se resolvió. Estas medidas deben encontrarse dispuestas en el mismo Informe de Cierre de la Investigación.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados, bajo la supervisión del departamento de psicología del establecimiento (este proceso puede ser llevado directamente por el/la Psicólogo/a del colegio o por parte de un psicólogo externo, el que deberá estar en contacto constante con el Establecimiento). Esta medida deberá ser informada por escrito a las partes en la misma instancia.

5: Quinta fase. Recurso de Apelación.

Si alguna de las partes involucradas no está de acuerdo con las medidas aplicadas o aprobadas por el Rector en la etapa de descargos, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación emitida por el Rector en caso de que se hayan presentado descargos, y un plazo de 5 días en caso de que no se hayan presentado descargos posteriores al Informe de Cierre de Protocolo.

Deberá interponer este recurso ante la Rectoría del Establecimiento por medio del correo institucional.

Artículo 15. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados.

1. Desarrollo de un plan de acción.

El/la Psicólogo/a de Nivel junto al Encargado de Convivencia Escolar, deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspector General respectivo. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente el tema relevante en las ocasiones pertinentes, tales como orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, sin hacer mención específica al caso detectado. Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- i. Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- ii. Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentrarán especialmente en las asignaturas de orientación y consejos de curso.
- iii. En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deberán adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como su desarrollo emocional y características personales. Asimismo, en la aplicación de estas medidas, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

El Establecimiento tiene la obligación, de resguardar la intimidad e identidad de los menores y adultos miembros de la comunidad educativa involucrados en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

2. Apoyo psicológico individual producto de la activación de un protocolo de convivencia escolar.

Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- i. Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran, previa autorización del apoderado.
- ii. Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- iii. Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevó. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- iv. Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- v. Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- vi. Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

3. Redes de apoyo:

Se deja expresa constancia, que las redes de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local son las siguientes:

i. Oficina Local de la Niñez (OLN): Es la institución encargada, a nivel comunal, de la promoción de derechos, la prevención de situaciones de riesgo y vulneraciones, y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Son los encargados de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, capaz de articular la defensa integral y universal de la niñez y adolescencia. Somos la primera puntada de tejido, en la red intersectorial de protección para los niños, niñas y adolescentes

Sus datos de contacto y ubicación son los siguientes:

- Ubicación: Marigen 9638, La Florida.
- A quién dirigirse: Evelyn Rojas
- Teléfono de contacto: +56 2 2505 4902 | +56 9 7645 0837 | +56 9 7664 5827
- Correo electrónico: erojas@laflorida.cl erojas.laflorida@gmail.com

ii. Proyecto de Intervención Breve (PIB): Realizan tratamiento individual y familiar a niños y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.

- Sus datos de contacto y ubicación son los siguientes:
- Ubicación: El Membrillar 281, La Florida.
- A quién dirigirse: Silvia Cádiz Herrera
- Teléfono de contacto: +56323672285 | +56958287113
- Correo electrónico: psalaflorida@opcion.cl

iii. Programa de Intervención Especializada (PIE): Realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.

- Sus datos de contacto y ubicación son los siguientes:
- Ubicación: Pasaje Luchetti 9362, La Cisterna. (Es el más cercano a nuestra comuna, el sgte. es en Ñuñoa)
- A quién dirigirse: María Angélica Gallardo Porras
- Teléfono de contacto: +56225580363
- Correo electrónico: pielacisterna@opcion.cl

iv. Programa de Prevención Comunitaria (PPC): Está dirigido a niños y adolescentes que necesiten desarrollar competencias de autoprotección, conductas pro-sociales o estén motivados en la participación y formación ciudadana.

- Sus datos de contacto y ubicación son los siguientes:
- Ubicación: Av. Vicuña Mackenna N° 10777
- A quién dirigirse: Daniela Figueroa Aranda
- Teléfono de contacto: 25054290 – 25054292 – 25054295
- Correo electrónico: senda.previene@laflorida.cl

4. Sobre el deber de Resguardo.

El Establecimiento tiene la obligación, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos. El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, debe considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

Artículo 16: Medidas Formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicoeducativo aplicables a los estudiantes involucrados.

Según sea el caso y sin perjuicio de la medida disciplinaria o sanción que se imponga, el Establecimiento podrá adoptar alguna de las siguientes medidas formativas y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular. Sin perjuicio de lo anterior, el máximo de medidas formativas que se podrán adoptar por evento, son 3. La decisión será comunicada por escrito, junto con la notificación de la sanción.

1. Solicitar al estudiante la elaboración de una presentación y material atinente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), elegida por el Profesor Jefe y que diga relación con los valores del Establecimiento. El Profesor Jefe

deberá revisar previamente el material a exponer y posterior a la presentación, registrar la medida en el libro de clases.

2. El estudiante podrá ser requerido a asistir a una mediación con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por Directora de Convivencia o quien designe estay contará con la participación de Profesor(a) jefe.

3. El estudiante deberá apoyar en las actividades de biblioteca tales como ordenar, clasificar, cooperar con la encargada, por un periodo de tiempo estipulado previamente y aprobado por los apoderados, el cual no podrá superar 1 semana. La encargada de biblioteca dejará un registro.

4. El estudiante podrá ser designado “semanero” de su sala de clases, debiendo ordenar el mobiliario de la sala (sillas, mesas) entre clases por un periodo de una o dos semanas. El profesor jefe del alumno en cuestión supervisará el cumplimiento de la medida.

5. El estudiante deberá redactar una carta ofreciendo disculpas escritas por lo sucedido, la que deberá ser entregada al Profesor/a jefe para su posterior entrega al otro miembro de la comunidad involucrado.

6. El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados, debiendo cumplir un mínimo de 3 horas dentro de un período de una semana. Esta medida es ampliable previa conversación con los padres del menor en caso de que se vayan notando mejorías.

7. El curso será intervenido mediante un taller formativo organizado por el Encargado de convivencia escolar (este puede ser realizado tanto por funcionarios del establecimiento como por programas externos) en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 3 o más estudiantes del mismo curso o en caso de que el hecho en cuestión haya ocurrido reiteradas veces entre otros alumnos del mismo curso convirtiéndose en una problemática genérica.

8. Mediación Escolar: Entendiéndose como un proceso de resolución pacífica de conflictos con la intervención de un tercero neutral e imparcial, quien puede ser un(a) profesor(a) capacitado como mediador escolar. El mediador es facilitador de la cooperación y del diálogo dentro del ámbito escolar, ayudando a las personas a encontrar los acuerdos que contengan los intereses y las necesidades de los participantes.

Tipos de Mediación Escolar:

- Mediación Informal: Son aquellas que se realizan de manera casual e informal y no es necesario derivar a un proceso de mediación.

- Mediación Formal: Las personas en conflicto son derivadas a un proceso de Mediación Escolar. La aplicación de estas medidas será con plena observancia en cuanto aquéllas no alteren el cumplimiento de su plan de estudios u otras obligaciones.

Artículo 17: Medidas de contención.

El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros, abarcarán lo siguiente:

- i. Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización o solicitud de su apoderado.
- ii. Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- iii. Detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos y solicitarla a los apoderados en caso de ser necesario.
- iv. Elaborar informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- v. Efectuar seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejoría.
- vi. Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

Artículo 18: Criterios de aplicación de medidas reparatorias y disciplinarias.

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Las medidas serán impuestas por según la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable. Así, al momento de determinar la medida reparatoria y/o disciplinaria, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- i. La edad, etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- ii. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado y de la agresión.
- iii. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- iv. El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- v. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro
- vi. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- vii. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda medida será respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes establecidos en el Reglamento Interno. En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaron el autor, en base a los medios de prueba presentados, Inspectoría dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Artículo 19: Comunicación a la Comunidad Educativa.

En el caso de que los hechos trasciendan y sea absolutamente necesario informar a la Comunidad Educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- i. Comunicación con las familias involucradas: Durante el procedimiento, el[+]velará por la comunicación con la familia y el alumno involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del alumno afectado y su familia y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- ii. Comunicación a la comunidad de profesores y personal del colegio: En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del colegio esté informado al momento de recibir inquietudes de los padres. El Rector ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.
- iii. Seguimiento y cierre del proceso: El Colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del alumno y la familia. El Colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario. Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

Artículo 20: Medidas sancionatorias aplicables a este procedimiento:

1. Tipos de Sanciones.

- **Amonestación verbal:** Llamado de atención que le hace un profesional o funcionario del colegio a un estudiante al percatarse que está incurriendo en una falta. Esta constituye una oportunidad para enmendar y no volver a caer en la misma falta.

- **Amonestación escrita:** Registro por escrito en el libro de clases (hoja de vida), realizado por un profesor (a), inspector (a) o directivo. Se realiza cuando hay reiteración de una falta por la cual ya hubo amonestación verbal.

- **Citación al apoderado:** Entrevista de un Profesor, Inspector (a) o Directivo del Establecimiento con el(la)apoderado(a) del o de la estudiante, con el finde exponerle una situación grave y de comunicarle las medidas que se tomarán. Esta se realizará en los siguientes casos:

- Reiteración de faltas leves.

· Ocurrencia de faltas graves o gravísimas.

Según el ámbito de la falta, la citación y entrevista la realizará: El profesor o profesora si la situación afecta a una asignatura o un curso específico; Inspectoría General, Coordinación Académica de Nivel o de Psico-Orientación si la situación afecta a una asignatura o un curso específico; Coordinación Académica de Nivel y Psico-Orientación, Inspectoría General y/o Dirección, si la situación afecta la imagen o los principios más básicos de la institución.

- Suspensión de actividades o adecuación horaria: Suspensión del o de la estudiante en una actividad específica (clases, juegos, deportes, academia, salida a terreno, concursos, etc.), y relacionada con la falta cometida por el tiempo que se estime conveniente según la gravedad de la falta. Se aplica cuando el o la estudiante no ofrece garantías de guardar el debido comportamiento en la actividad o cuando ha incurrido en un comportamiento inadecuado de carácter grave. Esta medida podrá, asimismo aplicarse como cese temporal o permanente de un cargo obtenido por sufragio, a nivel de curso o de Centro de Estudiantes, u otro por designación de Rectoría; prohibición de participar en ceremonias, eventos o cualquier otro acontecimiento de la comunidad escolar, siempre y cuando esto no cause interrupción al proceso académico de enseñanza-aprendizaje. Será la Rectoría del Colegio, con conocimiento del Consejo de Profesores y Profesoras, quien determine otra sanción si la situación así lo requiere. El Colegio deberá resguardar el derecho a la educación del estudiante sancionado haciendo las debidas adecuaciones curriculares y de evaluación para que el estudiante afectado no se vea en situación de desmedro académico.

- Condicionalidad de Matrícula:

Esta sanción se aplica a un(a) estudiante por actuar reiteradamente en contra de los valores institucionales, con el entendido que la ocurrencia de cualquier falta grave o gravísima implica la no continuidad del (de la) estudiante en el colegio.

La condicionalidad de matrícula podrá ser levantada antes del mes de octubre, siempre y cuando el o la estudiante haya dado muestra de cambio de actitud o no haya reincidido en sus faltas, además de ir respaldado por un informe del último trimestre lectivo.

Los o las estudiantes afectados(as) con esta medida, mientras esté vigente su condicionalidad, no podrán participar en actividades que signifiquen representar al Colegio (salida a terreno, concursos, competencias deportivas, actos culturales, desfiles, entre otros).

La situación final del o de la estudiante con Matrícula Condicional debe quedar resuelta antes del proceso normal de matrícula, por cuanto ésta puede incidir o no en la renovación de matrícula para el año siguiente.

- Sugerencia de cambio de colegio:

Petición formal realizada por Dirección al apoderado para que matricule el estudiante o la estudiante en otro establecimiento el año escolar siguiente.

Se sugiere el cambio de colegio cuando el o la estudiante, incurre en nuevas faltas graves o no demuestra un cambio positivo de actitud y en su conducta.

- Cancelación de Matrícula o Expulsión (Ley 21.128 de Aula Segura)

Sanción máxima que se aplica a un(a) estudiante cuando incurre en una falta gravísima, encontrándose o no en situación de condicionalidad. Esto implica la pérdida de la categoría de estudiante que se puede y debe informar anticipadamente o dicha pérdida se resuelve de forma inmediata.

El Rector del Colegio deberá iniciar el procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima, o que afecte gravemente la convivencia escolar. El establecimiento podrá adoptar medidas de resguardo que sean necesarias para proteger los derechos y garantías fundamentales de los intervinientes. La Ley sobre Aula Segura (21.128) refiere entonces, que el Rector podrá suspender, como medida cautelar (o de resguardo) mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar.

La Rectoría se reserva el derecho de aplicar otra sanción si existiera algún evento que lo amerite.

Artículo 21: Medidas aplicables en caso de responsables no identificados.

En el caso que haya un reclamo y no se conozca la identidad de los supuestos autores de la falta, el encargado deberá tener presente las siguientes instrucciones:

- a) Proporcionar o solicitar medidas de protección para el (los) afectado (s).
- b) Informar al (la) apoderado(a) del afectado sobre el hecho reclamado, de tal forma que tomen conocimiento de la indagación que se iniciará. Esta misma acción debe ser informada al grupo curso de pertenencia del (de los) afectado(s), indicando a la vez que se trata de un hecho cuyos autores permanecen en el anonimato. Sin embargo, aun cuando haya datos que refieran la sospecha de personas, esta información se mantendrá bajo reserva.
- c) Indagar sobre dos líneas de trabajo: la primera vinculada a conocer de manera más precisa el hecho reportado; la segunda, destinada a conocer la identidad de quienes hayan sido responsables de la falta.
- d) Tener presente que, si al cabo de 10 días hábiles no se ha podido dar con los supuestos responsables del acoso, el encargado deberá solicitar a Psico-Orientación y C.C.E. ejecutar medidas de promoción y/o prevención de buena convivencia en el grupo de referencia del afectado. Estas actividades deberán aplicarse con conocimiento de los apoderados respectivos. De la misma forma y en paralelo, se mantendrán medidas de orientación y de continuidad del proceso educativo a los afectados, si fuese necesario y por el tiempo que se requiera.
- e) En el caso que se logre identificar a los supuestos responsables del hecho denunciado, el encargado actuará conforme a los procedimientos establecidos precedentemente.

Artículo 22: Procedimiento especial y deber de denuncia.

Todos los funcionarios del Establecimiento tienen el deber de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto se advierta y especialmente, el Rector, Subdirectores, Encargado de Convivencia, Profesores y asistentes de la educación, tendrán el deber de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un estudiante, sea que el hecho haya ocurrido esto dentro o fuera del Colegio, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes dentro de las 24 horas hábiles de conocida la situación, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los Artículos 175 (letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio del procedimiento ya detallado, se deja constancia que será el Rector del Establecimiento quien deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

i. En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia por escrito, ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico). La denuncia se interpondrá: (i) de manera escrita preferentemente, mediante correo electrónico o por la página web de la institución, en caso de contar ésta con dicha alternativa; o (ii) de manera presencial, en caso de no poderse realizar mediante comunicación escrita y a menos que la Institución respectiva establezca otras directrices. En ambos casos, el denunciante deberá requerir un respaldo escrito donde conste la realización de la denuncia. Luego, las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

ii. En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN) se deberá presentar una denuncia por escrito ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará de manera escrita, preferentemente mediante el sitio web destinado al efecto o de forma presencial, en caso de no poderse realizar mediante comunicación escrita, y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Ambas denuncias deberán contener la identificación del denunciante, su domicilio, el nombre del Colegio, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes presuntamente lo cometieron y/o fueron testigos del hecho y todos aquellos antecedentes de que se tenga conocimiento.

VII. MALTRATO ADULTO – ESTUDIANTE

Artículo 23. Ámbito de aplicación:

Para la aplicación de este procedimiento se requerirá que el conflicto se presente entre un adulto y un estudiante del establecimiento escolar quienes, en atención de su madurez y rango etario, presentan una relación asimétrica.

En la aplicación de este procedimiento y en el transcurso de sus fases se pueden dar situaciones que impliquen la apertura de otros protocolos dispuestos en este Reglamento, si ese es el caso, toda la documentación que se emita podrá ser utilizada en los procedimientos y protocolos que se estén llevando a cabo en paralelo.

Se considerará de especial gravedad cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien cuente con una posición de autoridad- adulto- sea docente, asistente de educación u otro miembro de la comunidad escolar.

En caso de que, posterior al procedimiento indagatorio llevado a cabo en este protocolo se presenten nuevos antecedentes que requieran de la apertura de un protocolo diverso, el acto de esta nueva apertura protocolar no se entenderá como una errónea aplicación de este, pudiendo llevarse a cabo ambos procesos de manera paralela.

Artículo 24. Protocolo aplicable:

Se llevará a cabo el mismo protocolo señalado en el Artículo 14 anterior, ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s).

Artículo 25. Medidas protectoras dirigidas a los estudiantes afectados.

Estas medidas se encuentran destinadas a cautelar la integridad de los estudiantes, de acuerdo a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan las siguientes:

A. Si el reclamo se presenta contra un funcionario del Colegio.

En caso de ser necesaria alguna interacción con los estudiantes afectados, ésta se llevará a cabo con el acompañamiento de un directivo superior del colegio. Además, se solicitará al funcionario actuar con prudencia, evitando cualquier interrelación privada con los estudiantes afectados y con sus apoderados. Si se requiere la intervención de los estudiantes afectados, se podrá disponer, si se considera pertinente, la presencia de su apoderado en conjunto con el/la Psicólogo(a) del Colegio. Se garantizará la tranquilidad y seguridad de los alumnos que se encuentran afectados, ya sea reasignando las tareas en cuestión al adulto involucrado, otorgándole permisos administrativos, ejecutando cambios de turnos o puesto de trabajo, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

Se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de la garantía constitucional del funcionario y se resguardarán sus derechos laborales mientras dure la investigación.

B. Si el reclamo se presenta contra un apoderado del Colegio u otro adulto vinculado al Colegio.

En caso de ser necesaria alguna interacción con los estudiantes afectados, ésta se llevará a cabo con el acompañamiento de un directivo superior del colegio. Además, se solicitará al adulto actuar con prudencia, evitando cualquier interrelación privada con los estudiantes afectados y con sus apoderados. Si se requiere la intervención de los estudiantes afectados, se podrá disponer, si se considera pertinente, la presencia de su apoderado en conjunto con el/la Psicólogo(a) del Colegio. El Colegio tomará medidas de protección para los afectados, con el fin de evitar la repetición de la falta o reducir (o suprimir, si es posible) las consecuencias negativas derivadas de la situación reclamada. Estas medidas pueden ejecutarse dentro del colegio, con recursos propios, o con la colaboración de los apoderados. Dentro de las medidas de resguardo a los estudiantes, el Colegio podrá designar a un funcionario del Establecimiento para que realice vigilancia permanente del menor y evite todo contacto con el adulto denunciado.

C. Desarrollo de un Plan de Acción.

El área de psicología del departamento de Formación junto al Encargado de Convivencia Escolar, deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspector respectivo. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente el tema relevante en las ocasiones pertinentes, tales como orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, sin hacer mención específica al caso detectado. Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- i. Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el todo cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- ii. Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre los miembros de la comunidad escolar. Estas instancias se concentrarán especialmente en las asignaturas de orientación y consejos de curso.
- iii. En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deberán adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como su desarrollo emocional y características personales. Asimismo, en la aplicación de estas medidas, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

D. Aplicar apoyo psicológico individual ya indicadas en el Artículo 15. N°2 ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s). y las medidas de contención indicadas en el Artículo 18 del presente Protocolo.

Artículo 26: Redes de apoyo.

Se aplicarán las mismas ya indicadas en el Artículo 15. N°3 ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s).

Artículo 27: Sobre el deber de Resguardo.

El Establecimiento tiene la obligación, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos. El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, debe considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

Artículo 28. Comunicación a la comunidad educativa.

Se llevará a cabo de la misma manera que se indica en el Artículo 19 anterior.

Artículo 29. Tipos de Sanciones.

A. Si el responsable es un funcionario del Establecimiento.

Dependiendo de la gravedad el hecho, el Colegio podrá:

- i. Solicitar remediar formativamente el hecho por medio de disculpas formales por escrito al alumno afectado, quien estará con un adulto de apoyo que pueden ser sus padres, su Profesor Jefe, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Encargado de Convivencia, quedando constancia escrita en la carpeta del caso y en la hoja de entrevista.
- ii. Si corresponde, el funcionario podrá recibir una sanción administrativa que podría incluir desde una amonestación verbal, amonestación escrita, amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo, hasta la desvinculación, entre otras medidas.
- iii. En el caso de verificarse agresión física hacia un alumno por parte de un adulto integrante de la comunidad educativa, previo cumplimiento de los pasos anteriores de este protocolo, la Dirección procederá a denunciar a Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública y se procederá a la desvinculación o no renovación de contrato del funcionario denunciado.

B. Si el responsable es un apoderado del Colegio u otro adulto vinculado al Colegio.

Dependiendo de la gravedad el hecho, el Colegio podrá:

- i. Solicitar remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al alumno afectado quien estará con un adulto de apoyo que pueden ser sus padres, su Profesor Jefe, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Encargado de Convivencia, quedando constancia escrita en la carpeta del caso y en la hoja de entrevista.
- ii. Solicitar el cambio de apoderado, para evitar que este siga participando en instancias donde participe el menor afectado.
- iii. En el caso de verificarse agresión física hacia un alumno por parte de un adulto integrante de la comunidad educativa, previo cumplimiento de los pasos anteriores de este protocolo, la Dirección procederá a denunciar a Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública.

C. Seguimiento y evaluación constante.

Si procediera la instancia de la reparación por parte del adulto, luego de esta instancia se le entregará al alumno apoyo por parte de algún miembro del área de psicología del Departamento de Formación **si** fuera necesario. El Profesor Jefe, después de un mes, entrevistará al estudiante para saber cómo ha estado frente a este tema.

D. Medidas aplicables en caso de responsables no identificados.

En el caso que haya un reclamo y no se conozca la identidad de los supuestos autores de la falta, el encargado deberá tener presente las siguientes instrucciones:

- a) Proporcionar o solicitar medidas de protección para el (los) afectado (s).
- b) Informar al (la) apoderado(a) del afectado sobre el hecho reclamado, de tal forma que tomen conocimiento de la indagación que se iniciará. Esta misma acción debe ser informada al grupo curso de pertenencia del (de los) afectado(s), indicando a la vez que se trata de un hecho cuyos autores permanecen en el anonimato. Sin embargo, aun cuando haya datos que refieran la sospecha de personas, esta información se mantendrá bajo reserva.
- c) Indagar sobre dos líneas de trabajo: la primera vinculada a conocer de manera más precisa el hecho reportado; la segunda, destinada a conocer la identidad de quienes hayan sido responsables de la falta.
- d) Tener presente que, si al cabo de 10 días hábiles no se ha podido dar con los supuestos responsables del acoso, el encargado deberá solicitar a Psico-Orientación y C.C.E. ejecutar medidas de promoción y/o prevención de buena convivencia en el grupo de referencia del afectado. Estas actividades deberán aplicarse con conocimiento de los apoderados respectivos. De la misma forma y en paralelo, se mantendrán medidas de orientación y de continuidad del proceso educativo a los afectados, si fuese necesario y por el tiempo que se requiera.
- e) En el caso que se logre identificar a los supuestos responsables del hecho denunciado, el encargado actuará conforme a los procedimientos establecidos precedentemente.

Artículo 30. Procedimiento especial y deber de denuncia.

Se aplicará el mismo procedimiento indicado en el Artículo 22 anterior.

VIII. MALTRATO ESTUDIANTE – ADULTO.

Artículo 31. Ámbito de aplicación:

Para la aplicación de este procedimiento protocolar y dependiendo del carácter del denunciante, si este es un funcionario del Establecimiento se debe tener presente lo establecido en el artículo 1 N°4, de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación que reforma el artículo 8 bis del Estatuto de Profesionales de la Educación, Ley 19.070, en la cual se dispone:

“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación...”

Teniendo esto en consideración, para llevar a cabo este procedimiento, se requerirá que el conflicto se presente entre un estudiante, quien deberá efectuar una acción de maltrato o vejatoria, contra alguno de los adultos miembros de la comunidad educativa y que tendrá ciertas precisiones cuando se trate de un miembro de la comunidad educativa, mayor de edad, que efectúe una acción de maltrato o vejatoria contra alguno de los miembros que se encuentren sujetos encuentra una relación laboral con este Establecimiento, en adelante “funcionario”.

En la aplicación de este procedimiento y en el transcurso de sus fases se pueden dar situaciones que impliquen la apertura de otros protocolos dispuestos en este Reglamento, si ese es el caso, toda la documentación que se emita podrá ser utilizada en los procedimientos y protocolos que se estén llevando a cabo en paralelo.

Cuando la apertura del presente protocolo implique la ejecución del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a propósito de la Ley 21.643 (o “Ley Karin”), este procedimiento podrá ser llevado a cabo por la misma persona, o con la participación del encargado de llevar a cabo el procedimiento aperturado en cumplimiento a la Ley Karin, de manera tal de que ambos procedimientos se ejecuten de forma coordinada, evitando de esta manera una carga administrativa excesiva para el Colegio y una revictimización de los posibles afectados.

Artículo 32. Protocolo aplicable:

Se llevará a cabo el mismo protocolo señalado en el Artículo 14 anterior, ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s).

Artículo 33. Medidas de resguardo dirigidas a los adultos afectados.

Las medidas de resguardo deben ser llevadas a cabo de manera inmediata en cuanto se toma conocimiento del hecho, amparando así a los adultos miembros de la comunidad educativa y a los funcionarios que ejercen su trabajo en este Establecimiento.

De esta manera, una vez recibida la denuncia y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos imputados, adoptará medidas para evitar el contacto entre las partes, velando especialmente por mantener la separación de los espacios físicos de los involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante toda la investigación interna, el Establecimiento podrá adoptar otras medidas de resguardo o modificar las ya determinadas, considerando las particularidades de cada caso.

Artículo 34. Desarrollo de un Plan de Acción.

Entendido que el alumno agresor igualmente puede ser víctima de una vulneración de sus derechos, en consideración a las conductas agresivas que desempeña, el/la Psicólogo/a de Nivel junto al Encargado de Convivencia Escolar, deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspector General respectivo, siempre y cuando estos no sean los funcionarios vulnerados, en cuyo caso el Rector determinará a través de quién lo harán. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda al afectado y a los cursos a los que pertenezcan las partes (en caso de que el afectado sea un docente), abordando pedagógicamente el tema relevante en las ocasiones pertinentes, tales como orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, sin hacer mención específica al caso detectado. Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los adultos afectados, estudiantes y sus familias:

- i. Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- ii. Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentrarán especialmente en las asignaturas de orientación y consejos de curso.
- iii. En caso de ser necesario, el Establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deberán adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como su desarrollo emocional y características personales tanto del estudiante como del adulto afectado. Asimismo, en la aplicación de estas medidas, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

iv. Aplicar apoyo psicológico individual ya indicadas en el Artículo 15. N°2 ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s). y las medidas de contención indicadas en el Artículo 18 del presente Protocolo.

Artículo 35: Redes de apoyo.

Se aplicarán las mismas ya indicadas en el Artículo 15. N°3 ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s).

Artículo 36: Sobre el deber de Resguardo.

El Establecimiento tiene la obligación, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos. El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, debe considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

Cuando la apertura del presente protocolo implique la ejecución del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a propósito de la Ley 21.643 (o “Ley Karin”), este procedimiento podrá ser llevado a cabo por la misma persona, o con la participación del encargado de llevar a cabo el procedimiento aperturado en cumplimiento a la Ley Karin, de manera tal de que ambos procedimientos se ejecuten de forma coordinada, y en caso de ser posible, de manera simultánea, evitando de esta manera una carga administrativa excesiva para el Colegio y una revictimización de los posibles afectados.

Artículo 37. Comunicación a la comunidad educativa.

Se llevará a cabo de la misma manera que se indica en el Artículo 19 anterior.

Artículo 38. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes involucrados.

Se aplicarán las mismas ya indicadas en el Artículo 16ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s).

Artículo 39. Medidas de contención.

Se aplicarán las mismas ya indicadas en el Artículo 17 ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s).

Artículo 40. Criterios de aplicación de medidas reparatorias y disciplinarias.

Se aplicarán los mismos criterios ya indicados en el Artículo 18 ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s).

Artículo 41. Medidas sancionatorias y tipos de Sanciones.

1. Amonestación verbal: Llamado de atención que le hace un profesional o funcionario del colegio a un estudiante al percatarse que está incurriendo en una falta. Esta constituye una oportunidad para enmendar y no volver a caer en la misma falta.

2. Amonestación escrita: Registro por escrito en el libro de clases (hoja de vida), realizado por un profesor (a), inspector (a) o directivo. Se realiza cuando hay reiteración de una falta por la cual ya hubo amonestación verbal.

3. Citación al apoderado: Entrevista de un Profesor, Inspector (a) o Directivo del Establecimiento con el(la)apoderado(a) del o de la estudiante, con el finde exponerle una situación grave y de comunicarle las medidas que se tomarán. Esta se realizará en los siguientes casos:

- Reiteración de faltas leves.
- Ocurrencia de faltas graves o gravísimas.

Según el ámbito de la falta, la citación y entrevista la realizará: El profesor o profesora si la situación afecta a una asignatura o un curso específico; Inspectoría General, Coordinación Académica de Nivel o de Psico-Orientación si la situación afecta a una asignatura o un curso específico; Coordinación Académica de Nivel y Psico-Orientación, Inspectoría General y/o Dirección, si la situación afecta la imagen o los principios más básicos de la institución.

4. Suspensión de actividades o adecuación horaria: Suspensión del o de la estudiante en una actividad específica (clases, juegos, deportes, academia, salida a terreno, concursos, etc.), y relacionada con la falta cometida por el tiempo que se estime conveniente según la gravedad de la falta. Se aplica cuando el o la estudiante no ofrece garantías de guardar el debido comportamiento en la actividad o cuando ha incurrido en un comportamiento inadecuado de carácter grave. Esta medida podrá, asimismo aplicarse como cese temporal o permanente de un cargo obtenido por sufragio, a nivel de curso o de Centro de Estudiantes, u otro por designación de Rectoría; prohibición de participar en ceremonias, eventos o cualquier otro acontecimiento de la comunidad escolar, siempre y cuando esto no cause interrupción al proceso académico de enseñanza-aprendizaje. Será la Rectoría del Colegio, con conocimiento del Consejo de Profesores y Profesoras, quien determine otra sanción si la situación así lo requiere. El Colegio deberá resguardar el derecho a la educación del estudiante sancionado haciendo las debidas adecuaciones curriculares y de evaluación para que el estudiante afectado no se vea en situación de desmedro académico.

5. Condicionalidad de Matrícula:

Esta sanción se aplica a un(a) estudiante por actuar reiteradamente en contra de los valores institucionales, con el entendido que la ocurrencia de cualquier falta grave o gravísima implica la no continuidad del (de la) estudiante en el colegio.

La condicionalidad de matrícula podrá ser levantada antes del mes de octubre, siempre y cuando el o la estudiante haya dado muestra de cambio de actitud o no haya reincidido en sus faltas, además de ir respaldado por un informe del último trimestre lectivo.

Los o las estudiantes afectados(as) con esta medida, mientras esté vigente su condicionalidad, no podrán participar en actividades que signifiquen representar al Colegio (salida a terreno, concursos, competencias deportivas, actos culturales, desfiles, entre otros).

La situación final del o de la estudiante con Matrícula Condicional debe quedar resuelta antes del proceso normal de matrícula, por cuanto ésta puede incidir o no en la renovación de matrícula para el año siguiente.

6. Sugerencia de cambio de colegio:

Petición formal realizada por Dirección al apoderado para que matricule el estudiante o la estudiante en otro establecimiento el año escolar siguiente.

Se sugiere el cambio de colegio cuando el o la estudiante, incurre en nuevas faltas graves o no demuestra un cambio positivo de actitud y en su conducta.

7. Cancelación de Matrícula o Expulsión (Ley 21.128 de Aula Segura)

Sanción máxima que se aplica a un(a) estudiante cuando incurre en una falta gravísima, encontrándose o no en situación de condicionalidad. Esto implica la pérdida de la categoría de estudiante que se puede y debe informar anticipadamente o dicha pérdida se resuelve de forma inmediata.

El Rector del Colegio deberá iniciar el procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima, o que afecte gravemente la convivencia escolar. El Establecimiento podrá adoptar medidas de resguardo que sean necesarias para proteger los derechos y garantías fundamentales de los intervinientes. La Ley sobre Aula Segura (21.128) refiere entonces, que el Rector podrá suspender, como medida cautelar (o de resguardo) mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar.

La Rectoría se reserva el derecho de aplicar otra sanción si existiera algún evento que lo amerite.

Artículo 42. Procedimiento especial y deber de denuncia.

Se aplicará el mismo procedimiento indicado en el Artículo 22 anterior.

IX. PROCEDIMIENTO PROTOCOLAR DE ACCIÓN: MALTRATO DE APODERADOS A FUNCIONARIOS/O DE ADULTO A ADULTO.

Artículo 43. Ámbito de aplicación:

Para la aplicación de este procedimiento protocolar y dependiendo del carácter del denunciante, si este es un funcionario del Establecimiento se debe tener presente lo establecido en el artículo 1 N°4, de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación que reforma el artículo 8 bis del Estatuto de Profesionales de la Educación, Ley 19.070, en la cual se dispone:

“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación...”

Teniendo esto en consideración, para llevar a cabo este procedimiento, se requerirá que el conflicto se presente entre dos adultos, los cuales deben ser parte de la comunidad educativa y que tendrá ciertas precisiones cuando se trate de un miembro de la comunidad educativa, mayor de edad, que efectúe una acción de maltrato o vejatoria contra alguno de los miembros que se encuentren sujetos a una relación laboral con este Establecimiento, en adelante “funcionario”.

En la aplicación de este procedimiento y en el transcurso de sus fases se pueden dar situaciones que impliquen la apertura de otros protocolos dispuestos en este Reglamento, si ese es el caso, toda la documentación que se emita podrá ser utilizada en los procedimientos y protocolos que se estén llevando a cabo en paralelo.

Cuando la apertura del presente protocolo implique la ejecución del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a propósito de la Ley 21.643 (o “Ley Karin”), este procedimiento podrá ser llevado a cabo por la misma persona, o con la participación del encargado de llevar a cabo el procedimiento aperturado en cumplimiento a la Ley Karin, de manera tal de que ambos procedimientos se ejecuten de forma coordinada, y en caso de ser posible, de manera simultánea, evitando de esta manera una carga administrativa excesiva para el Colegio y una revictimización de los posibles afectados.

Artículo 44. Protocolo aplicable:

Se llevará a cabo el mismo protocolo señalado en el Artículo 14 anterior, ajustando su contenido en cuando al o los sujeto(s) activo(s) y pasivo(s) involucrado(s).

Artículo 45. Medidas de resguardo dirigidas a los adultos afectados.

Las medidas de resguardo deben ser llevadas a cabo de manera inmediata en cuanto se toma conocimiento del hecho, amparando así a los adultos miembros de la comunidad educativa y a los funcionarios que ejercen su trabajo en este Establecimiento.

De esta manera, una vez recibida la denuncia y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos imputados, adoptará medidas para evitar el contacto entre las partes, velando especialmente por mantener la separación de los espacios físicos de los involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante toda la investigación interna, el Establecimiento podrá adoptar otras medidas de resguardo o modificar las ya determinadas, considerando las particularidades de cada caso.

Artículo 46. Apoyo psicológico individual.

Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- i. Brindar contención emocional a los que lo requieran.
- ii. Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- iii. Realizar intervenciones o talleres, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- iv. Realizar entrevistas de devolución, con el fin de retroalimentar lo realizado y observado, brindando sugerencias.
- v. Solicitar al apoderado denunciado la evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

Artículo 47: Sobre el deber de Resguardo.

El Establecimiento tiene la obligación, de resguardar la intimidad e identidad de los adultos miembros de la comunidad educativa involucrados en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos. El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, debe considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrados en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

Cuando la apertura del presente protocolo implique la ejecución del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a propósito de la Ley 21.643 (o “Ley Karin”), este procedimiento podrá ser llevado a cabo por la misma persona, o con la participación del encargado de llevar a cabo el procedimiento aperturado en cumplimiento a la Ley Karin, de manera tal de que ambos procedimientos se ejecuten de forma coordinada, y en caso de ser posible, de manera simultánea, evitando de esta manera una carga administrativa excesiva para el Colegio y una revictimización de los posibles afectados.

Artículo 48. Comunicación a la comunidad educativa.

Se llevará a cabo de la misma manera que se indica en el Artículo 19 anterior.

Artículo 49. Medidas de contención, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables.

El apoyo psicológico que podrá brindar el Establecimiento abarcará lo siguiente:

- i. Disponer de los programas de atención psicológica temprana.
- ii. Realizar entrevistas con el fin de retroalimentar lo realizado y observado, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades en la relación de las partes.
- iii. Detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos y solicitarla.
- iv. Elaborar informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- v. Efectuar seguimiento de los tratamientos, respetando la reserva de los mismos.

Artículo 50. Medidas sancionatorias y tipos de Sanciones.

Dependiendo de la gravedad el hecho, el Colegio podrá:

- i. Solicitar remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al afectado, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Encargado de Convivencia, quedando constancia escrita en la carpeta del caso y en la hoja de entrevista.
- ii. Solicitar el cambio de apoderado, en caso de que el adulto miembro de la comunidad educativa tenga este carácter, para evitar que este siga participando en instancias donde participe el afectado.
- iii. En el caso de verificarse agresión física hacia el adulto miembro de la comunidad educativa por parte de otro adulto integrante de la comunidad educativa, previo cumplimiento de los pasos anteriores de este protocolo, la Dirección procederá a denunciar a Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública.
- iv. Si la agresión proviene de un funcionario del Establecimiento, adicionalmente a las medidas señaladas en el presente protocolo, se podrán aplicar en paralelo las contenidas en el procedimiento aperturado en cumplimiento a la Ley Karin.

Artículo 51. Seguimiento y evaluación constante.

Si procediera la instancia de la reparación por parte del apoderado, luego de esta instancia se le entregará al afectado apoyo por parte de algún miembro del equipo de orientación del Colegio si fuera necesario.

Artículo 52. Procedimiento especial y deber de denuncia.

Se aplicará el mismo procedimiento indicado en el Artículo 22 anterior.